



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1210

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 3 de Julio de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Extracto del ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES POR LA PROBABLE PROMOCIÓN PERSONALIZADA COMETIDA POR DIVERSAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, DERIVADO DE LA ENTREGA DE BIENES Y PRODUCTOS A LA CIUDADANÍA EN EL MARCO DE LA ACTUAL CONTINGENCIA SANITARIA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/FEH/CG/9/2020 Y SUS ACUMULADOS, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral el treinta de junio de dos mil veinte:

...

ANTECEDENTES

...

Durante los meses de abril, mayo y junio de dos mil veinte, oficinas delegacionales del Instituto Nacional Electoral y la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral certificaron y documentaron diversas publicaciones, notas y fotografías en páginas de *internet* y redes sociales en las que aparecen distintas servidoras y servidores públicos repartiendo o entregando bienes o productos a la ciudadanía en el marco de la pandemia por el virus COVID-19.

...

El uno de junio de dos mil veinte, se recibió queja mediante la cual **Fernando Escalona Herrera** denunció la supuesta habilitación de “unidades móviles”, para atender a la población del estado de San Luis Potosí ante la epidemia de coronavirus Covid-19 en las que se incluyen rótulos con el nombre y cargo del **Diputado Federal José Ricardo Gallardo Cardona**, lo que, dice el quejoso, constituye promoción personalizada del mencionado servidor público, en contravención a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 134 constitucional.

...

El uno de junio de dos mil veinte, se recibió queja por medio de la cual **Fernando Escalona Herrera**, denunció la entrega de “túneles sanitizantes” aparentemente para atender a la población del estado de San Luis Potosí ante la epidemia de coronavirus Covid-19, en los que, al decir del quejoso, se incluyen rótulos con el nombre y cargo del **Diputado Federal José Ricardo Gallardo Cardona**, constituye promoción personalizada del mencionado servidor público, en contravención a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 134 constitucional.

...

El uno de junio de dos mil veinte, **Marlon Ramírez Marín** denunció la indebida utilización de recursos públicos por parte de la Diputada Federal Dulce María Corina Villegas Guarneros, con motivo de la distribución de insumos alimentarios

provenientes de los “programas de asistencia alimentaria a la población vulnerable” del Gobierno del Estado de Veracruz, dentro del distrito electoral federal 15, en Orizaba, en tiempos de la pandemia de COVID-19, y que, al decir del quejoso, constituye promoción personalizada de la citada servidora pública, en contravención a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución General.

...

En síntesis, los procedimientos especiales sancionadores fueron iniciados porque se advirtió o denunció, según el caso, la entrega u ofrecimiento de bienes, artículos y dádivas (alimentos, despensas y productos médicos, principalmente), durante la contingencia sanitaria provocada por la pandemia COVID-19, por parte de personas servidoras públicas quienes, con este tipo de actos y su publicación o difusión en sitios de *internet* y redes sociales, posiblemente incurren en promoción personalizada y violación a los principios de imparcialidad y neutralidad con impacto en la equidad de la contienda, en contravención a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución General.

...

PUBLICACIONES REALIZADAS EN REDES SOCIALES DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS CON ELEMENTOS DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA

Antes de entrar al estudio de los sitios y ligas de *internet*, es necesario establecer el marco jurídico aplicable al caso y, de manera destacada, los criterios y el test que exige la jurisdicción para efectos de determinar si está o no en presencia de promoción personalizada.

El párrafo octavo del artículo 134 constitucional establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹ determinó que el artículo 134 tiene como finalidad que:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
- Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;

¹ SUP-REP-3/2015 y SUP-REP-5/2015, entre otros.

- La propaganda difundida por las personas del servicio público no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;
- Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de las y los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión;
- Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;
- Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, *internet*, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

La Sala Superior ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de las y los servidores públicos, son los siguientes:²

- **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- **Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En efecto, el artículo 134 constitucional contiene dos aspectos que dan fundamento al orden democrático: por una parte, el derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho

² De acuerdo con la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

que tienen las personas de recibir información del quehacer gubernamental; y el principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden, se abstengan de influir en cualquier forma en la competencia entre partidos.

Asimismo, la Ley General de Comunicación Social en sus artículos 8 al 14 establece, esencialmente, los requisitos y contenidos de la comunicación social de los Entes Públicos, destacándose que en el numeral 9, párrafo 1, fracciones I y IV, de esa norma, se establecen las prohibiciones de emitir propaganda personalizada.

En este sentido, la Sala Superior³ ha considerado que las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que realicen dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto.

La promoción personalizada, se actualiza cuando se tienda a promocional, velada o explícitamente, a un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas o personales, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona, más que con la institución, a fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos⁴.

Por otra parte, conforme al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,⁵ las cuentas personales de redes sociales de servidores públicos adquieren la misma relevancia pública que sus titulares, particularmente si a través de ellas comparten información o manifestaciones relativas a su gestión gubernamental, cuestiones que siempre serán objeto del interés general.

En efecto, las redes sociales se han convertido en una fuente de información para las personas y un espacio donde la discusión pública se desarrolla diariamente. En este entendido, muchas instituciones gubernamentales y las personas del servicio público disponen de cuentas en redes sociales, en las que aprovechan sus niveles de expansión y exposición para establecer un nuevo canal de comunicación con la sociedad. Es así como las cuentas de redes sociales utilizadas por las y los servidores públicos para compartir información relacionada con su gestión gubernamental adquieren notoriedad pública y se convierten en relevantes para el interés general.⁶

³ Ver SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-96/2009, SUP-RAP-119/2010, SUP-RAP-116/2014, SUP-REP-33/2015, SUP-REP-18/2016 y acumulado, SUP-REP-132/2017, SUP-REP-163/2018.

⁴ Criterio contenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-49/2009

⁵ Ver Tesis 2ª.XXXV/2019 "REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE SUS CUENTAS PERSONALES, NO PUEDE OBEDECER A SU CONFIGURACIÓN DE PRIVACIDAD.

⁶ Ver tesis 2ª. XXXIV/2019 "REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. BLOQUEAR O NO PERMITIR EL ACCESO A UN USUARIO A LAS CUENTAS EN LAS QUE COMPARTEN INFORMACIÓN RELATIVA A SU GESTIÓN

De lo anterior se sigue que dichas vías o medios de comunicación no pueden ser utilizadas o aprovechadas por las personas dedicadas al servicio público para subir contenido o difundir información contraria al orden jurídico, como lo es propaganda o material con elementos de promoción personalizada.

....

En primer lugar, se reitera que la actividad o el quehacer gubernamental no implica una prohibición absoluta para que las personas servidoras públicas participen en éstas como parte de sus atribuciones legales, ni para que den a conocer las acciones o programas sociales en beneficio de la ciudadanía, siempre y cuando su aparición, participación o injerencia en dichos actos se ajuste a los límites constitucionales, como es el evitar la promoción personalizada, en los términos explicados párrafos arriba.

En este sentido, en principio, la difusión de propaganda en la que den a conocer las acciones que realizan en apoyo a la ciudadanía con motivo de la contingencia sanitaria por la que atraviesa el país, encuentra cobertura legal por tratarse de una actividad o acción que como servidoras y servidores públicos en el marco de sus atribuciones realizan para que la ciudadanía que actualmente se encuentra en una situación vulnerable sea beneficiada, siempre que no transgreda los límites y parámetros constitucionales, y que no contenga elementos de promoción personalizada. Esta última prohibición es aplicable en todo tiempo y en cualquier modalidad de comunicación social utilizada por el ente público.

En el caso, desde una óptica preliminar propia del dictado de medidas cautelares, se considera que la difusión de las publicaciones materia del procedimiento, contiene elementos que pudieran constituir promoción personalizada de las personas servidoras públicas denunciadas.

Lo anterior es así, porque **el común denominador** del material analizado es la exaltación, promoción o realce del nombre, imagen y cargo de las y los servidores públicos, de manera preponderante y por encima de los actos o acciones de entrega o dación de productos o bienes, en el contexto de la emergencia sanitaria, de lo que se sigue que ello podría constituir promoción personalizada, a partir de una óptica preliminar.

En otros términos, el análisis preliminar de las publicaciones y del material referido, revela que la entrega u ofrecimiento de bienes queda en un plano secundario o marginal, frente a la aparición del nombre, cargo, imagen o eslogan (según el caso) de cada servidor público. Además, deber recalcar la naturaleza y alcance que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dado a las cuentas de redes sociales de los servidores públicos (aun cuando se trate de cuentas privadas, no pagadas ni

administradas con recursos públicos), en el sentido de la responsabilidad que tienen éstos de su contenido así como del alcance y potencia de dicho medio de comunicación.

Esta situación, bajo la apariencia del buen derecho, pone en evidencia que el ofrecimiento y entrega de bienes por parte de las y los servidores públicos, no se realizó ni se transmite o comunica exclusivamente con propósitos informativos, sino que pudieran tener como finalidad resaltar o destacar a la persona, lo que está prohibido por la Constitución General.

Bajo estas consideraciones, y desde una perspectiva preliminar, existe base objetiva y razonable para sostener que las publicaciones objeto de estudio **contienen elementos de promoción personalizada que resultan ajenos e innecesarios para informar la entrega de algún tipo de apoyo a la ciudadanía**, lo que justifica el dictado de medidas cautelares a fin de evitar la afectación a los principios constitucionales, particularmente y de manera destacada, el de neutralidad exigida al funcionariado público y el de equidad en materia electoral.

Ahora bien, respecto al presunto uso indebido de recursos públicos que pudiera estar involucrado en la difusión de la publicidad motivo de análisis, lo cual, en su caso resultaría violatorio del principio de imparcialidad con el que las personas del servicio público deben administrar los recursos públicos, constituye un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

Lo anterior es así, porque para estar en condiciones de adoptar una determinación jurídica concreta sobre el tema, es necesaria la realización de un análisis exhaustivo, integral y ponderado de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes.

Esta determinación encuentra apoyo en lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros precedentes, al dictar sentencia en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016:

“Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.”

Efectos

Por ello, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **procedente** la adopción de medidas cautelares, para los siguientes efectos:

1. Ordenar que, **de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas**, cada uno de las y los servidores públicos y entes gubernamentales que se enlistan a continuación, realice las acciones, trámites y gestiones suficientes para eliminar la publicación de los vínculos de *internet* materia de pronunciamiento, así como cualquier otro de contenido similar, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que eso ocurra.

Funcionario público	URL
Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses, Diputado Federal.	<ul style="list-style-type: none"> • https://twitter.com/HJimenez10/status/1260582805286813702?s=20
Senadora Sylvana Beltrones Sánchez	<ul style="list-style-type: none"> • https://twitter.com/sylbeltrones/status/1249877762141237251
Senador Américo Villarreal Anaya	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2954971674572008 • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2962116077190901?tn=-R • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2961676940568148?tn=-R • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2954971674572008?tn=-R • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2953091604760015?tn=-R • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2943368682398974?tn=-R • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2937338653001977?tn=-R • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2928163320586177?tn=-R • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2930834680319041?tn=-R • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2924253914310451 • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2920218771380632 • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2919843114751531 • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2917516321650877 • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2915826281819881 • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2915313981871111 • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2912616638807512

	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2910191299050046 • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2908977579171418 • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2904134869655689?_tn=-R • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2938371222898720?_tn=-R • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2975723372496838?_tn=-R • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2975903325812176?_tn=-R • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2976175059118336?_tn=-R • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2978883068847535?_tn=-R • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2980526725349836?_tn=-R • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2985338261535349?_tn=-R • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2985640648171777?_tn=-R • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2985849914817517?_tn=-R • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2988351761233999?_tn=-R
José Octavio Rivero Villaseñor, Alcalde de Milpa Alta, Ciudad de México	<ul style="list-style-type: none"> • https://twitter.com/rivero_octavio/status/1260381892500733959?s=20
Ricardo Moreno Bastida, Secretario del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/2011601392419468/videos/843872762788486/?_tn_=%2CdK*F-R&eid=ARCwXjrJpEQvml4K3-Mwwfr-N5BL937abaGf6k6v5zsya7uVXzk2HTJLQ2D9iPsWEv6EAid-TKEFegfn
Alejandra Gutiérrez Campos, Diputada Local Guanajuato	<ul style="list-style-type: none"> • https://twitter.com/AleGutierrez_mx/status/1251710712541478912?s=20 • https://twitter.com/AleGutierrez_mx/status/1250982008173375488?s=20 • https://twitter.com/AleGutierrez_mx/status/1250982009872105472?s=20
Itzel Soledad Castillo Almanza, Diputada Local de Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/142086769310959/posts/1382808448572112
Félix Rocha Esquive, Diputado Local de Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/felixrochaes/photos/pcb.2818450124920513/2818449954920530/?type=3&theater

Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro	<ul style="list-style-type: none"> • https://twitter.com/RobertSosaP/status/1256249169343328261?s=20 • https://twitter.com/RobertSosaP/status/1257806975414472704?s=20
Eleno Flores Gámez, Diputado Local de Sinaloa	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/301012093960254/videos/239300727374517/
Óscar Enrique Rivas Cuellar, Alcalde de Nuevo Laredo, Tamaulipas	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/enriquerivascuellar/posts/1592900850869832
Félix Fernando García Aguiar, Diputado Local por el III Distrito de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/felixmoyogarcia/posts/3854803537895503
José Luis Elorza Flores, Diputado Federal.	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1401307956894122&id=428435620848032
Miguel Prado de los Santos, Diputado Federal.	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/MiguelPradodelosSantos/videos/171108133978323/
María Esther Mejía Cruz, Diputada Federal.	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/EstherMejiaMORENA/posts/3466517420043883
Francisco Javier Borrego Adame, Diputado Federal.	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/franciscojavier.borregoadame.1/posts/237017534221836 • https://www.facebook.com/franciscojavier.borregoadame.1/posts/229542154969374 • https://www.facebook.com/franciscojavier.borregoadame.1/posts/229041678352755
Karla Yuritzí Almazán Burgos, Diputada Federal.	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/karlayuritzialmazanburgos/videos/223806228925154/?redirect=false
Erasmus González Robledo, Diputado Federal.	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/ErasmusGonzalezR/posts/3250569268358739 • https://www.facebook.com/ErasmusGonzalezR/posts/3244016732347326
José Salvador Rosas Quintanilla, Diputado Federal.	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/chavarosasmx/posts/2498502057033949
Dulce María Corina Villegas Guarneros, Diputada Federal	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/CorinaVillegasG/photos/pcb.940011756464834/940010993131577/?type=3&theater
Diputado Federal José Ricardo Gallardo Cardona	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/search/posts/?q=ricardo%20gallardo%20cardona&epa=SERP_TAB

Instituto Estatal de Educación para Adultos del estado de Morelos (INEEA Morelos) en favor del Diputado Federal Jorge Arturo Argüelles Victorero.	<ul style="list-style-type: none">• https://twitter.com/ineeamorelos/status/1256710059830030336?s=20
---	---

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la procedencia de la adopción de las medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

III. TUTELA PREVENTIVA

Sobre el tema, debe tenerse en cuenta que al emitir la Jurisprudencia **14/2015**, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que dicho accionar de la autoridad *se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.*

Con base en lo anterior, en concepto de esta Comisión, resulta **procedente el dictado de las medidas cautelares bajo la figura de la tutela preventiva**, conforme a los razonamientos siguientes.

Hechos y conductas objeto de este procedimiento y normativa posiblemente violada

Como se ha venido explicando, distintos funcionarios públicos han entregado, ofrecido o distribuido artículos de limpieza, despensas o apoyos a la ciudadanía, o bien, participado en eventos o actos de esta naturaleza, en el marco de la emergencia sanitaria relacionada con la pandemia por COVID-19, aunado a que esos mismos hechos a la postre fueron difundidos o replicados en páginas de *internet* y redes sociales.

Estos hechos podrían vulnerar, entre otros, lo establecido en los artículos 134, párrafos 7 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las que se prevé:

- La obligación de las personas servidoras públicas de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia electoral.

- La obligación de que la propaganda que difundan los poderes y entes públicos deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, sin que en ningún caso se permita la inclusión de nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
- En el marco de la normativa que regula la propaganda electoral, está prohibido que las personas, físicas y morales, hagan entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio por cualquier vía y de cualquier tipo, por sí o por interpósita persona. De hacerlo, se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

En este sentido, se subraya que esta autoridad electoral nacional⁷, ha considerado que, cualquier mecanismo que implique la ejecución y reparto de bienes, servicios y recursos que no se haga en estricto apego a la legislación aplicable, podrá constituir un indicio de que dichas conductas tienen fines electorales.

Contexto y situación general en torno a este asunto y a su temática central

Se debe destacar que los hechos y conductas que dieron origen al presente asunto, no son los únicos, ni se trata de conductas aisladas, reducidas en número, focalizadas en una región particular o atribuibles solamente a cierto tipo o nivel de servidor público.

Por el contrario, los hechos que se sustancian y tramitan en este órgano electoral nacional vinculados con el tema del presente asunto, incluyen, al menos, a sesenta y un servidoras y servidores públicos que realizaron actividades posiblemente contrarias a la Constitución y a la ley (senadores, diputados federales, diputados locales, alcaldes, y secretarios de ayuntamientos), en distintos lugares del país (Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz), aunado a que dichas servidoras y servidores públicos emanan de partidos políticos y fuerzas de distinto símbolo, además de los procedimientos e investigaciones a cargo de distintos organismos electorales locales sobre temas iguales o similares a los aquí analizados.⁸

Además, se subraya que las detecciones de este tipo de conductas muestran, en principio, que su práctica o comisión ha ido en aumento conforme pasa el tiempo (desde marzo hasta la fecha), y que tienen lugar en la época de pandemia en la que un amplio sector de la población ha resultado afectado en términos de salud y de economía.

Por tanto, la perspectiva global e integral del tema lleva a considerar que no se está

⁷ Ver acuerdos INE/CG67/2015, INE/CG/94/2016, INE/CG04/2017, INE/CG108/2017 y INE/CG124/2019.

⁸ A saber: Baja California 1; Ciudad de México 2; Colima 1; Estado de México 3; Guanajuato 3; Hidalgo 1; Michoacán 3; Morelos 1; Oaxaca 3; Puebla 4; Querétaro 14; Quintana Roo 1, San Luis Potosí 1; Tabasco 1; Tlaxcala 2; Veracruz 24; Yucatán 1; y Zacatecas 2.

en presencia de un hecho aislado, sino de múltiples conductas cuyo denominador común es el reparto de bienes o entrega de beneficios a la población, por parte de servidores públicos de distinto nivel y en diversas partes de la república, en una época de emergencia sanitaria, lo que podrían actualizar promoción personalizada y afectar la equidad en la contienda.

En efecto, de la información que obra en autos, se tiene que diversas servidoras y servidores públicos publicaron en sus perfiles personales de redes sociales, fotografías y videos en los que dan cuenta que entregaron diversos bienes a la ciudadanía como apoyo por la contingencia sanitaria por la que atraviesa el país.

De igual suerte, diversos medios de comunicación social, publicaron diversas notas periodísticas donde dieron cuenta de la entrega de diversos bienes por parte de funcionarios públicos a nivel nacional, además de la recepción, por redes sociales, de denuncias ciudadanas sobre dicho comportamiento.

Aunado a lo anterior, conforme a la información recabada por la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales de este Instituto, esta autoridad electoral nacional tiene conocimiento de que dichas acciones han sido desplegadas por un número importante de personas del servicio público en distintas entidades federativas.

Dichas acciones, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, podrían violar los principios de imparcialidad y legalidad que deben seguir los funcionarios públicos, además de constituir promoción personalizada de las y los servidores públicos, como ya se ha explicado a lo largo del acuerdo.

Procesos electorales en curso o próximos a iniciar. Como se dijo, a la fecha están en curso, aunque suspendidos respecto de ciertas etapas, los procesos electorales para renovar cargos de elección popular en Coahuila e Hidalgo, además de que este año se inicia el proceso electoral federal para renovar a la Cámara de Diputados, así como los procesos electorales en todo el país. Como se observa, este año y el próximo siguiente, se destacan por una intensa actividad electoral, lo que impone a las autoridades electorales un deber reforzado de vigilar y garantizar la regularidad constitucional y legal de los procesos comiciales, así como la vigencia de los principios que rigen la función electoral.

La cercanía del inicio de estos procesos electorales cobra importancia porque, a partir de esa circunstancia, se puede advertir, en mayor o menor grado, una posible afectación o incidencia en éstos, a partir de la aparición o difusión de propaganda o material por el que se promuevan o destaquen indebidamente aspectos y cualidades personales de servidores públicos que, potencialmente, pueden tener la intención de ocupar un cargo de elección popular o mantenerse en él, al ser susceptibles de ser reelegidos, con el indebido pretexto de otorgar beneficios a la ciudadanía para aminorar los efectos de la pandemia en la que nos encontramos.

En suma, el inicio o proximidad de los procesos electorales federal y locales en toda

la república mexicana; el hecho de que las conductas documentadas pudieran ser contrarias a principios y disposiciones constitucionales y legales e incidir en la equidad de los procesos electorales, así como el contexto y situación general que se describió, justifica la intervención inmediata de esta autoridad electoral nacional para que dictar medidas cautelares, en la vertiente de tutela preventiva, y, de esta forma, evitar un posible daño a las reglas y principios constitucionales sobre los que descansa nuestro sistema democrático.

Por tanto, para evitar que conductas posiblemente ilícitas como las aquí analizadas provoquen una afectación grave o continúen o repitan en el tiempo, **en tutela preventiva** se estima oportuno **ordenar** a las y los servidores públicos denunciados en el presente procedimiento especial sancionador que **se abstengan de** realizar actos o conductas, como la entrega u ofrecimiento de bienes y productos durante la emergencia sanitaria y su respectiva difusión o publicidad, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada.

Por ello, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **procedente** el dictado de medidas cautelares, bajo la figura de **tutela preventiva**, para los siguientes efectos:

Ordenar a Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal de Campeche, Campeche; Rosa Irene Urbina Castañeda Alcaldesa de Tapachula, Chiapas; Mónica Escobar González, Regidora del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas; José Octavio Rivero Villaseñor, Alcalde de Milpa Alta, Ciudad de México; Emilio de Hoyos, Diputado Local de Coahuila; Manuel Anthony Domínguez Vargas, Alcalde de Tejupilco, Estado de México; Horacio Duarte Olivares, Director General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria del Gobierno Federal; Nancy Nápoles Pacheco, Diputada Local Estado de México; Dionicio Jorge García Sánchez, Diputado Local Estado de México; Tanech Sánchez Ángeles, Diputado Local Estado de México; Ricardo Moreno Bastida, Secretario del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México; Alejandra Gutiérrez Campos, Diputada Local Guanajuato; Marisol Sánchez Navarro, Diputada Local de Nayarit; Félix Rocha Esquivel, Itzel Soledad Castillo Almanza, Rosa Isela Castro Flores y Luis Amando Torres Hernández, Diputadas y Diputados Locales de Nuevo León; Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro; Eleno Flores Gámez, Diputado Local de Sinaloa; Óscar Enrique Rivas Cuellar, Alcalde de Nuevo Laredo, Tamaulipas; Félix Fernando García Aguiar, Diputado Local de Tamaulipas; Javier Alberto Garza Faz, Diputado Local por el V Distrito de la de la LXIV Legislatura del Congreso Local de Tamaulipas, Jesús Antonio Nader Nasrallah, Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas, Miguel Ángel Gómez Orta, Diputado Local por el XVIII Distrito de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, Deisy Juan Antonio, Diputada Local Veracruz; Rosalinda Galindo Silva, Diputada Local Veracruz; José Magdaleno Rosales Torres, Diputado Local Veracruz; Augusto Nahum Álvarez Pellico, Diputado Local Veracruz; Elizabeth Cervantes de la Cruz, Diputada Local Veracruz; Raymundo Andrade Rivera, Diputado Local Veracruz; Magaly Amenta Oliveros, Diputada Local Veracruz; Wenceslao González Martínez, Diputado Local Veracruz; Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses, Diputado

Federal; Jorge Arturo Argüelles Victorero, Diputado Federal; Armando Tejada Cid, Diputado Federal; Evaristo Lenin Pérez Rivera, Diputado Federal; Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Diputado Federal; Nayeli Salvatori Bojalil, Diputada Federal; Rodrigo Calderón Salas, Diputado Federal; José Luis Elorza Flores, Diputado Federal; Miguel Prado de los Santos, Diputado Federal; María Esther Mejía Cruz, Diputada Federal; Rocío Barrera Badillo, Diputada Federal; Francisco Javier Borrego Adame, Diputado Federal; Alejandro Viedma Velázquez, Diputado Federal; Norma Azucena Rodríguez Zamora, Diputada Federal; Karla Yuritzi Almazán Burgos, Diputada Federal; Sergio Pérez Hernández, Diputado Federal; Erasmo González Robledo, Diputado Federal; José Salvador Rosas Quintanilla, Diputado Federal; Fernando Luis Manzanilla Prieto, Diputado Federal; Óscar Bautista Villegas, Diputado Federal; Hildelisa González Morales, Diputada Federal; Lorena Iveth Valles Sampedro, Diputada Federal; Diputada Federal Dulce María Corina Villegas Guarneros; Diputado Federal José Ricardo Gallardo Cardona; Senador Américo Villarreal Anaya; Senadora Sylvana Beltrones Sánchez; Senador Raúl Paz Alonzo; Senador Mauricio Kuri González; y Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, **se abstengan de realizar actos o conductas, como la entrega u ofrecimiento de bienes y productos durante la emergencia sanitaria y su respectiva difusión o publicidad, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada.**

Ahora bien, tomando en consideración el contexto del presente caso y, debido a que está próximo a iniciar el proceso electoral más grande de la historia contemporánea de México (a nivel federal y local), es que se estima necesario que la presente medida cautelar, dictada en la vía de tutela preventiva, tenga la mayor publicidad posible, a fin de reiterar a las personas dedicadas al servicio público, su obligación de ajustar su conducta en todo momento a los principios y parámetros constitucionales, principalmente a lo establecido en el artículo 134 constitucional.

- I. Para tales efectos, se ordena la publicación de un extracto del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y en las gacetas o periódicos oficiales de cada uno de los estados.
- II. Por lo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que realice los actos tendentes para la publicación de un extracto de este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.
- III. Se vincula a los treinta y dos Órganos Públicos Locales Electorales a efecto de que, por su conducto, se gestione la publicación de un extracto de este acuerdo en las gacetas o periódicos oficiales que corresponda en cada uno de los estados en los que tenga competencia del presente acuerdo.
- IV. Se ordena la publicación de un extracto del presente acuerdo en la página de *internet* y redes sociales administradas por este Instituto.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es

decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la procedencia de la adopción de las medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

...

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la medida cautelar respecto de las publicaciones que a continuación se enlistan, al constituir actos consumados, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando QUINTO, numeral I, de la presente resolución.

Funcionario público	URL
Emilio A. de Hoyos, Diputado Local de Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> • https://twitter.com/dehoyosemilio/status/1261824006673633281?s=20
Manuel Anthony Domínguez Vargas, Alcalde de Tejupilco, Estado de México y Horacio Duarte Olivares, Director General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria del Gobierno Federal	<ul style="list-style-type: none"> • https://twitter.com/Anthony_Dguez/status/1260652994770563072?s=20 • https://facebook.com/1635164270048816/post/2762968817268350
Nancy Nápoles Pacheco, Diputada Local Estado de México	<ul style="list-style-type: none"> • https://twitter.com/GPMorenaEdomex/status/1261381205133537281?s=20
Dionicio Jorge García Sánchez, Diputado Local Estado de México	<ul style="list-style-type: none"> • https://twitter.com/GPMorenaEdomex/status/1262161750331449348?s=20
Tanech Sánchez Ángeles, Diputado Local Estado de México	<ul style="list-style-type: none"> • https://twitter.com/GPMorenaEdomex/status/1262807142127599616?s=20
Evaristo Lenin Pérez Rivera, Diputado Federal	<ul style="list-style-type: none"> • https://twitter.com/leninperezr/status/1261810651716034560?s=20
Rocío Barrera Badillo, Diputada Federal	<ul style="list-style-type: none"> • https://twitter.com/Rocio_BarreraB/status/1261723831183577093?s=20
María Geraldine Ponce Méndez, Diputada Federal	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/La4TMexico/posts/241775720528996
Nayeli Salvatori Bojalil, Diputada Federal	<ul style="list-style-type: none"> • https://twitter.com/Naysalvatori/status/1252356220993732609?s=20
Hildelisa González Morales, Diputada Federal	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1107476886283275&id=601768413520794
Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Diputado Federal	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/sergiogutzluna/videos/2927719880650899/ • https://www.facebook.com/sergiogutzluna/videos/244456723536518/

	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/watch/?v=229888094978580
Alejandro Viedma Velázquez, Diputado Federal	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/alexviedma/photos/pcb.1885827441553324/1885827128220022/?type=3&theater
Sergio Pérez Hernández, Diputado Federal	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/Sergio-Perez-Hernandez-267580037322466/?__tn__=kC-R&eid=ARDYrsVJ-y04l8tkF6PrEolfQE0qLlJr6RGTwZOzmEFSBD8oMa-sF3DQK7WeRcE0XiBZWvayjei9U3a&hc_ref=ARSM8lgB9miqgz5wRqICFuKNxPPhpMiqHt5nkmiWe7Z5Xnil5QjdHE4p4zTQRB4CDpkE&fref=nf
Deisy Juan Antonio, Diputada Local Veracruz Rosalinda Galindo Silva, Diputada Local Veracruz José Magdaleno Rosales Torres, Diputado Local Veracruz Augusto Nahum Álvarez Pellico, Diputado Local Veracruz Elizabeth Cervantes de la Cruz, Diputada Local Veracruz Raymundo Andrade Rivera, Diputado Local Veracruz Magaly Armenta Oliveros, Diputada Local Veracruz Wenceslao González Martínez, Diputado Local Veracruz	https://www.facebook.com/diputadosmorenaveracruz/videos/933513580418551/

SEGUNDO. Se declara **procedente** la adopción de medidas cautelares, respecto de las publicaciones y las y los servidores públicos que a continuación se enlistan, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el QUINTO, numeral II, de la presente resolución.

Funcionario público	URL
Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses, Diputado Federal.	<ul style="list-style-type: none"> • https://twitter.com/HJimenez10/status/1260582805286813702?s=20
Senadora Sylvana Beltrones Sánchez	<ul style="list-style-type: none"> • https://twitter.com/sylbeltrones/status/1249877762141237251
Senador Américo Villarreal Anaya	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2954971674572008

	<ul style="list-style-type: none">• https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2962116077190901?_tn=-R• https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2961676940568148?_tn=-R• https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2954971674572008?_tn=-R• https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2953091604760015?_tn=-R• https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2943368682398974?_tn=-R• https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2937338653001977?_tn=-R• https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2928163320586177?_tn=-R• https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2930834680319041?_tn=-R• https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2924253914310451• https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2920218771380632• https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2919843114751531• https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2917516321650877• https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2915826281819881• https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2915313981871111• https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2912616638807512• https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2910191299050046• https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2908977579171418• https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2904134869655689?_tn=-R
--	---

	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2938371222898720?_tn=-R • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2975723372496838?_tn=-R • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2975903325812176?_tn=-R • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2976175059118336?_tn=-R • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2978883068847535?_tn=-R • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2980526725349836?_tn=-R • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2985338261535349?_tn=-R • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2985640648171777?_tn=-R • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2985849914817517?_tn=-R • https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/2988351761233999?_tn=-R
José Octavio Rivero Villaseñor, Alcalde de Milpa Alta, Ciudad de México	<ul style="list-style-type: none"> • https://twitter.com/rivero_octavio/status/1260381892500733959?s=20
Ricardo Moreno Bastida, Secretario del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/2011601392419468/videos/843872762788486/?_tn_=%2CdK*F-R&eid=ARCwXjrJpEQvmI4K3-Mwwfr-N5BL937abaGf6k6v5zsya7uVXzk2HTJLQ2D9iPsWEv6EAid-TKEFegfn
Alejandra Gutiérrez Campos, Diputada Local Guanajuato	<ul style="list-style-type: none"> • https://twitter.com/AleGutierrez_mx/status/1251710712541478912?s=20

	<ul style="list-style-type: none"> • https://twitter.com/AleGutierrez_mx/status/1250982008173375488?s=20 • https://twitter.com/AleGutierrez_mx/status/1250982009872105472?s=20
Itzel Soledad Castillo Almanza, Diputada Local de Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/142086769310959/posts/1382808448572112
Félix Rocha Esquive, Diputado Local de Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/felixrochaes/photos/pcb.2818450124920513/2818449954920530/?type=3&theater
Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro	<ul style="list-style-type: none"> • https://twitter.com/RobertSosaP/status/1256249169343328261?s=20 • https://twitter.com/RobertSosaP/status/1257806975414472704?s=20
Eleno Flores Gámez, Diputado Local de Sinaloa	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/301012093960254/videos/239300727374517/
Óscar Enrique Rivas Cuellar, Alcalde de Nuevo Laredo, Tamaulipas	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/enriquervascuellar/posts/1592900850869832
Félix Fernando García Aguiar, Diputado Local por el III Distrito de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/felixmoyogarcia/posts/3854803537895503
José Luis Elorza Flores, Diputado Federal.	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1401307956894122&id=428435620848032
Miguel Prado de los Santos, Diputado Federal.	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/MiguelPradodelosSantos/videos/171108133978323/
María Esther Mejía Cruz, Diputada Federal.	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/EstherMejiaMORENA/posts/3466517420043883
Francisco Javier Borrego Adame, Diputado Federal.	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/franciscojavier.borregoadame.1/posts/237017534221836 • https://www.facebook.com/franciscojavier.borregoadame.1/posts/229542154969374

	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/franciscojavier.borregoadame.1/posts/229041678352755
Karla Yuritz Almazán Burgos, Diputada Federal.	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/karlayuritzialmazanburgos/videos/223806228925154/?redirect=false
Erasmus González Robledo, Diputado Federal.	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/ErasmusGonzalezR/posts/3250569268358739 • https://www.facebook.com/ErasmusGonzalezR/posts/3244016732347326
José Salvador Rosas Quintanilla, Diputado Federal.	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/chavarosasmx/posts/2498502057033949
Dulce María Corina Villegas Guarneros, Diputada Federal	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/CorinaVillegasG/photos/pcb.940011756464834/940010993131577/?type=3&theater
Diputado Federal José Ricardo Gallardo Cardona	<ul style="list-style-type: none"> • https://www.facebook.com/search/posts/?q=ricardo%20gallardo%20cardona&epa=SERP_TAB
Instituto Estatal de Educación para Adultos del estado de Morelos (INEEA Morelos) en favor del Diputado Federal Jorge Arturo Argüelles Victorero.	<ul style="list-style-type: none"> • https://twitter.com/ineeamorelos/status/1256710059830030336?s=20

TERCERO. Se **ordena** a los sujetos enlistados en el punto de acuerdo que antecede, para que, **de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas**, cada uno de ellos, realicen las acciones, trámites y gestiones suficientes para eliminar la publicación de los vínculos de *internet* materia de pronunciamiento, en términos y con base en lo razonado en el considerando QUINTO, numeral I, apartado D.

CUARTO. Las autoridades precisadas en el presente acuerdo, **deberán informar de su cumplimiento**, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que eso ocurra.

QUINTO. Se declara **procedente la tutela preventiva** de conformidad, en términos y con base en lo razonado en el considerando QUINTO, numeral II.

SEXTO. Se **ordena** a Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal de Campeche, Campeche; Rosa Irene Urbina Castañeda Alcaldesa de Tapachula, Chiapas; Mónica Escobar González, Regidora del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas; José Octavio Rivero Villaseñor, Alcalde de Milpa Alta, Ciudad de México; Emilio A. de Hoyos, Diputado Local de Coahuila; Manuel Anthony Domínguez Vargas, Alcalde de Tejupilco, Estado de México; Horacio Duarte

Olivares, Director General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria del Gobierno Federal; Nancy Nápoles Pacheco, Diputada Local Estado de México; Dionicio Jorge García Sánchez, Diputado Local Estado de México; Tanech Sánchez Ángeles, Diputado Local Estado de México; Ricardo Moreno Bastida, Secretario del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México; Alejandra Gutiérrez Campos, Diputada Local Guanajuato; Marisol Sánchez Navarro, Diputada Local de Nayarit; Félix Rocha Esquivel, Itzel Soledad Castillo Almanza, Rosa Isela Castro Flores y Luis Amando Torres Hernández, Diputadas y Diputados Locales de Nuevo León; Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro; Eleno Flores Gámez, Diputado Local de Sinaloa; Óscar Enrique Rivas Cuellar, Alcalde de Nuevo Laredo, Tamaulipas; Félix Fernando García Aguiar, Diputado Local de Tamaulipas; Javier Alberto Garza Faz, Diputado Local por el V Distrito de la de la LXIV Legislatura del Congreso Local de Tamaulipas, Jesús Antonio Nader Nasrallah, Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas, Miguel Ángel Gómez Orta, Diputado Local por el XVIII Distrito de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, Deisy Juan Antonio, Diputada Local Veracruz; Rosalinda Galindo Silva, Diputada Local Veracruz; José Magdaleno Rosales Torres, Diputado Local Veracruz; Augusto Nahum Álvarez Pellico, Diputado Local Veracruz; Elizabeth Cervantes de la Cruz, Diputada Local Veracruz; Raymundo Andrade Rivera, Diputado Local Veracruz; Magaly Armenta Oliveros, Diputada Local Veracruz; Wenceslao González Martínez, Diputado Local Veracruz; Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses, Diputado Federal; Jorge Arturo Argüelles Victorero, Diputado Federal; Armando Tejada Cid, Diputado Federal; Evaristo Lenin Pérez Rivera, Diputado Federal; Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Diputado Federal; María Geraldine Ponce Méndez, Diputada Federal; Nayeli Salvatori Bojalil, Diputada Federal; Rodrigo Calderón Salas, Diputado Federal; José Luis Elorza Flores, Diputado Federal; Miguel Prado de los Santos, Diputado Federal; María Esther Mejía Cruz, Diputada Federal; Rocío Barrera Badillo, Diputada Federal; Francisco Javier Borrego Adame, Diputado Federal; Alejandro Viedma Velázquez, Diputado Federal; Norma Azucena Rodríguez Zamora, Diputada Federal; Karla Yuritzi Almazán Burgos, Diputada Federal; Sergio Pérez Hernández, Diputado Federal; Hildelisa González Morales, Diputada Federal; Erasmo González Robledo, Diputado Federal; José Salvador Rosas Quintanilla, Diputado Federal; Fernando Luis Manzanilla Prieto, Diputado Federal; Óscar Bautista Villegas, Diputado Federal; Lorenia Iveth Valles Sampedro, Diputada Federal; Diputada Federal Dulce María Corina Villegas Guarneros; Diputado Federal José Ricardo Gallardo Cardona: Senador Américo Villarreal Anaya; Senadora Sylvana Beltrones Sánchez; Senador Raúl Paz Alonzo; Senador Mauricio Kuri González; y Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, **se abstengan de entregar bienes, durante la contingencia sanitaria derivada de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV2 COVID-19, o difundir por cualquier medio ese tipo de acciones y conductas, utilizando nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada.**

SÉPTIMO. Se exhorta a todas las personas servidoras públicas, de los tres niveles de gobierno, a que se abstengan de realizar actos o conductas similares o idénticas a las aquí señaladas, que impliquen la entrega u ofrecimiento de bienes y

productos durante la emergencia sanitaria, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que identifiquen a las y los servidores públicos.

OCTAVO. En términos y para los efectos señalados en el numeral II del considerando QUINTO de la presente resolución, se ordena la publicación de un extracto del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y en las gacetas o periódicos oficiales de cada uno de los estados.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que realice los actos tendentes para la publicación de un extracto este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMO. Se vincula a los treinta y dos Órganos Públicos Locales Electorales a efecto de que, por su conducto, se gestione la publicación en las gacetas o periódicos oficiales que corresponda en cada uno de los estados de un extracto de este acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales Electorales este Instituto, para que **de inmediato** realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación a las treinta y dos autoridades electorales locales para los efectos del punto de acuerdo anterior.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que **de inmediato** realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

DÉCIMO TERCERO. En términos del considerando **SEXTO** de la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan."

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-018-2020

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la

Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-018-2020, relativa a la adquisición de dos vehículos terrestres tipo cisterna, solicitados por la Secretaría de Protección Civil, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAIG-EST-018-2020	10/Julio/2020 13:00 horas	(1) \$ 521.28 (2) \$ 3,040.80	16/Julio/2020 11:30 horas	20/Julio/2020 11:00 horas

Partida	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Vehículo	Vehículo terrestre con tanque pipa elíptico fabricado en acero de alta resistencia para agua, capacidad de 10,000 litros, motor diesel, 4 x 2, turbo cargado, potencia 222 HP 2500 rpm, 6 cilindros, eje delantero tipo viga, capacidad 12,000 lbs, dirección hidráulica, volante de 18" de diametro, sistema eléctrico preparado para radio.	2

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, a través del siguiente enlace: <https://saig.campeche.gob.mx/index.php/convocatorias>, en tanto que la entrega de bases será exclusivamente por medios electrónicos, a través del siguiente correo: licitacionescampeche@campeche.gob.mx; por último, los actos que conforman el presente procedimiento, se realizarán de manera electrónica, conforme a las disposiciones establecidas en las bases de la licitación.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas, en un horario de 9:00 a 13:00 hrs, ubicada en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 número exterior 149 entre calle 61 y 63, colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicadas en el Estado de Campeche, para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionescampeche@campeche.gob.mx
- Los licitantes podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación y apertura de proposiciones, para evitar su descalificación.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago: Contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 25 días naturales, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 03 de julio de 2020.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número Doscientos dieciocho (218) otorgada ante Mí, de fecha veintisiete de Junio del dos mil veinte, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **JESUS HERNANDEZ UC**, quien fuera vecino de esta ciudad; por el ciudadano **JOAQUIN HERNANDEZ ORTIZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 29 de Junio del 2020.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **OCHENTA Y SEIS** de fecha **seis de marzo del año dos mil veinte**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **PAULA DEL CARMEN VERA ALAMINA**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunto abuelo, quien en vida respondiera al nombre de **MARIANO ALAMINA CASTRO**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **diecinueve de octubre del año dos mil diecinueve**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus

derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 29 de junio de 2020.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **1513**, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 07 siete de Septiembre del 2020 dos mil veinte, pasada ante mí en el protocolo Doscientos Noventa y Tres, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Testamentaria del señor **RAUL GONZALEZ YAÑEZ**, denunciado por la Sra. **NANCY ARIANA GONZALEZ ONGAY**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.-

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 16 días del mes de Junio del 2020 dos mil veinte.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

